

Diez de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0347
RADICADO N° 2023-00131-00

En la acción de tutela, promovida por DUVAN ZAPATA AGUDELO contra el BATALLÓN ASPC #14 CACIQUE PIPATON PUERTO BERRIO ANTIOQUIA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 12 de abril de 2023 realizó petición al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia Batallón ASPC #14 Cacique Pipaton Puerto Berrio Antioquia, sin embargo, indicó que aún no ha obtenido respuesta, por lo que señaló que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición solicitando su tutela y se ordene a la accionada dar respuesta al derecho de petición.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la prueba del envío del derecho de petición presentado ante la accionada.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por XIORCY JHOANA ROMERO ALTAMIRANDA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

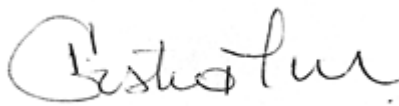
SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al accionante para en el término de DOS (2) días allegue la prueba del envío del derecho de petición presentado ante la accionada.

CUARTA: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 